



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 005 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 08 ENE. 2014

VISTOS:

El Informe N° 033-2013-GRA-CE, la Opinión Legal N° 004-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Licitación Pública N° 21-2013-GRAP convocó la "Adquisición de Tractor Agrícola, Arado, Rastra y Surcadora para el Programa de Desarrollo Popular PROCOMPITE -Gobierno Regional de Apurímac".

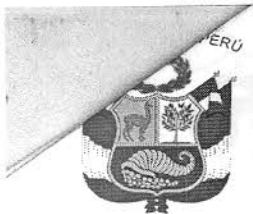
Que, mediante informe del Vistos, el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 21-2013-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que mediante Informe N° 355-2013-GRA/GRDE el área usuaria informa que no se ha considerado en los Términos de Referencia el año de fabricación de los tractores, chasis, motor, caja y otros que se consideran de vital importancia, adjuntando las especificaciones técnicas de la maquinaria a adquirir;

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, señala las etapas de los Procesos de Selección siendo la primera la Convocatoria;

Que, se ha realizado la verificación del Expediente de Contratación y de acuerdo a lo señalado por el Comité Especial mediante el informe del Vistos, se puede verificar que en los Términos de Referencia no se ha considerado el año de fabricación de los tractores, chasis, motor, caja entre otros, hecho omitido por el área usuaria al no haber incorporado en las especificaciones técnicas dichos datos, por lo que en mérito al Artículo 56° precedentemente citado, se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria por haberse producido el vicio o error en dicha etapa;

Estando al Informe N° 033-2013-GRA-CE, la Opinión Legal N° -004-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Licitación Pública N° 21-2013-GRAP "Adquisición de Tractor Agrícola, Arado, Rastra y Surcadora para el Programa de Desarrollo Popular PROCOMPITE - Gobierno Regional de Apurímac"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **Convocatoria**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Licitación Pública N° 021-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General inicie las acciones administrativas correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Licitación Pública N° 021-2013-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



SR/PR
 RJH/DRAL
 CLT/Abog.